

RE: Recurso N. de proceso 11001310301120220006500

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/05/2024 3:08 PM

Para:Natalia Osorio <notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co>

Acuse recibido.

**Juan Carlos Valencia Arboleda.**

Asistente Judicial Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 9 N° 11-45 Piso 4 torre central

[ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax: 2820017

---

**De:** notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co <notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co>

**Enviado:** viernes, 3 de mayo de 2024 2:59 p. m.

**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Recurso N. de proceso 11001310301120220006500

**Señor:**

**Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**

**E.S.D.**

**Demandante:** Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul

**Demandado:** Capital Salud EPS-S

**Radicado:** 11001310301120220006500

**Asunto:** Recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que requirió a la entidad demandante para surtir la diligencia de notificación a la Agencia Nacional del Estado so pena del desistimiento tácito

**Jenny Carolina Aristizábal Pulgarín** abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.552.555 y portadora de la tarjeta profesional N° 241.483 del Consejo Superior de la Judicatura,, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con el respeto acostumbrado me permito **allegar** al Despacho:

1. **Recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que requirió a la entidad demandante para surtir la diligencia de notificación a la Agencia Nacional del Estado so pena del desistimiento tácito**

Lo anterior en aras de continuar con el trámite normal del proceso.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**Jenny Carolina Aristizabal Pulgarin**

C.C. No. 1.030.552.555 de Bogotá

T.P. No. 241.483 del C. de la J.



**AVISO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** CARTERA INTEGRAL S.A.S., le informa que los datos contenidos en este correo fueron enviados a usted por personal al servicio de esta sociedad, dicha información, como también los datos personales suministrados se deben utilizar exclusivamente para las finalidades autorizadas previa y expresamente por nuestra empresa. Estos datos son confidenciales y pertenecen únicamente a CARTERA INTEGRAL S.A.S y a sus aliados, por lo cual estos son tratados y protegidos de acuerdo a lo adoptado en nuestras Políticas de Tratamiento y Protección de Datos Personales, en concordancia con lo ordenado por la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. Si usted no es el destinatario de este correo por favor elimínelo y nos informa.



Libre de virus.[www.avast.com](http://www.avast.com)

**Señor (a)**  
**Juez (11) Civil del Circuito de Bogotá**  
**E. S. D.**

**Referencia: Proceso Declarativo de mayor cuantía**

**Demandante: Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl**

**Demandado: Capital Salud EPS**

**Radicado: 11001310301120220006500**

**Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que requirió a la entidad demandante para surtir la diligencia de notificación a la Agencia Nacional del Estado so pena del desistimiento tácito**

**Jenny Carolina Aristizábal Pulgarín** abogada en ejercicio, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.552.555 y portadora de la tarjeta profesional N° 241.483 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando para esta diligencia como apoderada sustituta, de **Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl**, por medio del presente escrito de la manera más atenta y respetuosa interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que requirió a la entidad demandante para surtir la diligencia de notificación a la Agencia Nacional del Estado so pena del desistimiento tácito, conforme a los siguientes argumentos:

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, tendiente a que se profiera sentencia al interior del asunto, el despacho no accede a la misma por improcedente.

En efecto, el Tribunal Superior de este Distrito Judicial declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia que profirió este Juzgado, por no haberse notificado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del auto admisorio de la demanda, para que en representación de la demandada Capital Salud EPS ejerza su derecho de defensa y contradicción.

En tal virtud, en proveído del 06 de junio de 2023, se dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y, en tal virtud, se ordenó notificar a la citada entidad del auto admisorio, advirtiendo expresamente que la parte demandante debía proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, y acreditarlo ante el Juzgado, sin que a la fecha haya acreditado tal diligencia.

En ese orden, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, dé cumplimiento al ordenamiento antes indicado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del estatuto procesal general.

Frente a lo manifestado por el Despacho es de anotar que la notificación a la agencia se surtió hace bastante tiempo como puede constatarse:

*Cartera Integral S.A.S*  
*Carrera 13 N° 32 – 93 T.3 Ofi. 11-16ª*  
*notificacionesjudiciales@cateraintegral.com.co*

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co <452330@mailcert.lleida.net>  
(originado por <notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co>)

Destino: agencia@defensajuridica.gov.co

Fecha y hora de envío: 26 de Junio de 2023 (09:00 GMT-05:00)

Fecha y hora de entrega: 26 de Junio de 2023 (09:01 GMT-05:00)

Asunto: Notificación Personal FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL vs CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO RD: 11001310301120220006500 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co)

Mensaje:

Buen día,

Señores:

Agencia Nacional de Defensa Juridica

Por medio del presente se les notifica del siguiente proceso donde funge como demandante FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL contra CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO.

No. de Radicación del Proceso : 11001310301120220006500

Naturaleza del Proceso : VERBAL

Fecha de la Providencia : 7 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 14 DE MARZO DE 2022

Cordialmente:

Jenny Carolina Aristizabal Pulgarin

Cédula de ciudadanía No 1.030.552.555 de Bogota

Tarjeta profesional No 241483 del C. S de la J.

PBX: 601 5643879

Visitenos: <<http://www.carteraintegral.com.co/>> [www.carteraintegral.com.co](http://www.carteraintegral.com.co/)

#### AVISO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

CARTERA INTEGRAL S.A.S., le informa que los datos contenidos en este correo fueron enviados a usted por personal al servicio de esta sociedad, dicha información, como también los datos personales suministrados se deben utilizar exclusivamente para las finalidades autorizadas previa y expresamente por nuestra empresa. Estos datos son confidenciales y pertenecen únicamente a CARTERA INTEGRAL S.A.S y a sus aliados, por lo cual estos son tratados y protegidos de acuerdo a lo adoptado en nuestras Políticas de Tratamiento y Protección de Datos Personales, en concordancia con lo ordenado por la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013.

adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-image001.jpg	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

**Cartera Integral S.A.S**  
Carrera 13 N° 32 – 93 T.3 Ofi. 11-16ª  
[notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co)

Nótese como la misma se realizó desde el 26 de junio de 2023 y se entregó efectivamente, por lo que ya se cumplió con la carga impuesta por el Despacho y ante esta circunstancia respetuosamente se solicita se revoque la decisión de requerir a la parte actora y se dé por notificada a la Agencia Nacional de defensa Nacional del Estado desde el 26 de junio de 2023.

Anexos

- Notificación y anexos de la misma

**Respetuosamente,**



**Jenny Carolina Aristizábal Pulgarín**  
C.C 1.030.552.555 de Bogotá  
T.P 241483 del C.S.J.

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado



Identificador del certificado: E100778988-S

El operador de comunicaciones electrónicas "LLEIDA S A S" en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CARTERA INTEGRAL SAS (CC/NIT 900234477-9)

Identificador de usuario: 452330

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co <452330@mailcert.lleida.net>  
(originado por <notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co>)

Destino: agencia@defensajuridica.gov.co

Fecha y hora de envío: 26 de Junio de 2023 (09:00 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 26 de Junio de 2023 (09:01 GMT -05:00)

Asunto: Notificacion Personal FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL vs CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO RD: 11001310301120220006500 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co)

### Mensaje:

Buen día,

Señores:

Agencia Nacional de Defensa Juridica

Por medio del presente se les notifica del siguiente proceso donde funge como demandante FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL contra CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO.

No. de Radicación del Proceso : 11001310301120220006500

Naturaleza del Proceso : VERBAL

Fecha de la Providencia : 7 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 14 DE MARZO DE 2022

Cordialmente:

Jenny Carolina Aristizabal Pulgarin

Cédula de ciudadanía No 1.030.552.555 de Bogota

Tarjeta profesional No 241483 del C. S de la J.

PBX: 601 5643879

Visítenos: <<http://www.carteraintegral.com.co/>> [www.carteraintegral.com.co](http://www.carteraintegral.com.co)

#### AVISO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

CARTERA INTEGRAL S.A.S., le informa que los datos contenidos en este correo fueron enviados a usted por personal al servicio de esta sociedad, dicha información, como también los datos personales suministrados se deben utilizar exclusivamente para las finalidades autorizadas previa y expresamente por nuestra empresa. Estos datos son confidenciales y pertenecen únicamente a CARTERA INTEGRAL S.A.S y a sus aliados, por lo cual estos son tratados y protegidos de acuerdo a lo adoptado en nuestras Políticas de Tratamiento y Protección de Datos Personales, en concordancia con lo ordenado por la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-image001.jpg	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-11 CC 2022-065 AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content3-application-11 LAB 2017-0638 AUTO ADMITE DEMANDA (1).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content4-application-11 LAB 2017-638 DEMANDA 494957977_compressed.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 26 de Junio de 2023

## Anexo de documentos del envío



Content1-image-image001.jpg

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**REF: 11001310301120220006500**

En atención al Informe secretarial que antecede, así como lo dispuesto mediante audiencia llevada a cabo el 28 de julio de 2021, por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1. AVOCAR** conocimiento de la demanda de la referencia.
- 2. DISPONER** que, por secretaría, una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese el expediente al despacho para continuar con la actuación que procesalmente correspondiere.
- 3. ADVERTIR** que la actuación desplegada por el despacho de origen conserva validez, como así lo prevé el artículo 138 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

<p><b>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D. C.</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>ESTADO N° 030</b> hoy 15 de marzo de 2022</p> <p><b>LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ</b> Secretario</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA

TIPO DE PROCESO : Declarativo

CLASE: Ordinario

DEMANDANTE : FUNDACION  
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL

CEDULA: 8909005184

DEMANDADO : CAPITAL SALUD  
E.P.S.

NUMERO DE RADICACION:  
110013105011201700638 00

CUADERNO: 1FOLIOS :  
584+TRASLADOS +CAJAS CON  
ANEXOS

**ORDINARIO**

**2017/0638**

PROCESO ORDINARIO No. 2017-0638

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., siete (7) de diciembre de 2017, al despacho informando que la parte actora respondió dentro del término legal otorgado el requerimiento hecho por este despacho en auto del día 22 de noviembre de 2017. Sirvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS**  
**SECRETARIO.**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante manifestó que la prestación de servicios de la entidad demandante a pacientes afiliados a CAPITAL SALUD EPS, tiene su origen en servicios de emergencias, se dispone este despacho a **AVOCAR CONOCIMIENTO** dentro del presente proceso. En consecuencia se reconocerá personería adjetiva principal para actuar al Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS identificado con C.C. 98.525.657 y portador de la T.P. N° 133.396 del C.S. de la J. y sustituta la Dra. JENNY CAROLINA ARISTIZABAL PULGARIN identificada con la C.C. 1.030.552.555 y portadora de la T.P N° 241.483 como apoderadas de la parte demandante FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL en los términos de los poderes conferidos. (fls. 7 y 8)

Revisado el escrito de demanda, se advierte que el mismo cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva principal para actuar al Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS identificado con la C.C. 98.525.657 y portador de la T.P. N° 133.396 del C.S. de la J. y sustituta a la Dra. JENNY CAROLINA ARISTIZABAL PULGARIN como apoderadas de la entidad demandante FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL en los términos de los poderes conferidos (fls.7 y 8)

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL** contra **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.** representada legalmente por Claudia Constanza Rivero Betancur.

**TERCERO: CORRER** traslado notificando a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., para que se sirva

581

contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

**CUARTO:** Se requiere a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

*Claudia Patricia Martínez Gamba*

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
**La Juez**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de diciembre de 2017

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.208

*Luis Felipe Cubillos Arias*

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS**  
Secretario

dags

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL**

**I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**

**DEMANDANTE:** FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL, identificada con NIT 890.900.518-4 y representada legalmente por el doctor JULIO ERNESTO TORO RESTREPO, mayor y vecino de Medellín. El Hospital tiene domicilio en la ciudad de Medellín en la calle 64 con Carrera 51D.

**DEMANDADA:** CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S, identificada con el NIT 900.298.372-9, representada legalmente por la doctora CLAUDIA CONSTANZA RIVERO BETANCUR, identificada con cedula de ciudadanía N. 41.698.635. de Bogotá y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

**APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE:** El suscrito, JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, mayor y vecino de Itagüí, identificado con cédula de ciudadanía No.98.525.657 y portador de la tarjeta profesional No.133396 del Consejo Superior de la Judicatura. Dirección: Calle 14 No.43B – 151 de Medellín, quien sustituye poder a la abogada JENNY CAROLINA ARISTIZABAL PULGARIN, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.030.552.555 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional N° 241.483 del C.S.J.

**II. FORMULACIÓN DE LA DEMANDA**

**JENNY CAROLINA ARISTIZABALPULGARIN** abogada en ejercicio, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.552.555 y portadora de la tarjeta profesional N° 241.483 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando para esta diligencia como apoderada sustituta, de la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL**, identificada con el NIT 890.900.518-4, representada legalmente por la doctora LINA MARÍA ÁNGEL HENRIQUEZ, vecina y residente en la ciudad de Medellín, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía N° 43.626.185 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional 104.216 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada general, como se acredita en la escritura pública número 2629 de la notaría 27 de Medellín, me dirijo a Usted con el fin de iniciar PROCESO ORDINARIO LABORAL en contra **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S**, identificada con el NIT 900.298.372-9, representada legalmente por la doctora CLAUDIA CONSTANZA RIVERO BETANCUR, identificada con cedula de ciudadanía N. 41.698.635 de Bogotá y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, a efectos de obtener la declaración de la obligación de la demandada de reconocer y pagar a mi poderdante las sumas adeudadas en virtud de la prestación de servicios de salud a personas afiliadas a la entidad antes relacionada, de conformidad con los siguientes:

**III. HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA**

**PRIMERO.** La FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL es una entidad asistencial sin ánimo de lucro, perteneciente al Subsector Privado del Sector Salud.

**SEGUNDO.** La FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL, prestó los servicios médico – hospitalario – quirúrgicos a los pacientes afiliados a la demandada, de los cuales están pendientes por pago **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**

MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$494. 957.977), valor que se detalla en el siguiente cuadro:

Identificación	Fecha de Emisión	Fecha de Pago	Valor Nominal	Valor Presente
4001237480	30/05/2015	09/07/2015	\$2.067.373	\$2.067.373
4001378325	26/10/2015	03/12/2015	\$9.424.675	\$9.186.675
4001400127	20/11/2015	03/12/2017	\$98.000	\$98.000
4001400349	20/11/2015	03/12/2015	\$2.631.359	\$2.631.359
4001424202	18/12/2015	08/01/2016	\$12.556.885	\$12.556.885
4001449001	25/01/2016	03/02/2016	\$28.810.521	\$27.526.133
4001461505	07/02/2016	15/02/2016	\$3.319.045	\$3.319.045
4001468241	13/02/2016	16/03/2016	\$11.970.674	\$9.665.437
4001471285	16/02/2016	02/03/2016	\$13.040.471	\$5.723.866
4001474085	18/02/2016	16/03/2016	\$14.988.086	\$10.458.256
4001475044	19/02/2016	02/03/2016	\$52.993.036	\$13.576.688
4001507742	28/03/2016	06/04/2016	\$17.332.982	\$17.332.982
4001550285	13/05/2016	08/06/2016	\$6.039.177	\$6.039.177
4001603307	14/07/2016	03/08/2016	\$9.036.226	\$9.036.226
4001621095	05/08/2016	16/08/2016	\$37.062.910	\$37.062.910
4001639370	28/08/2016	07/09/2016	\$15.046.845	\$15.046.845
4001649620	08/09/2016	03/10/2016	\$21.933.978	\$21.933.978
4001662659	25/09/2016	03/10/2016	\$16.666.902	\$16.666.902
4001664310	27/09/2016	03/10/2016	\$13.153.649	\$13.153.649
4001703410	20/11/2016	02/12/2016	\$22.712.988	\$22.712.988
4001727837	22/12/2016	04/01/2017	\$15.008.270	\$15.008.270
4001732372	29/12/2016	04/01/2017	\$15.300.106	\$15.300.106
4001733714	31/12/2016	22/01/2017	\$13.631.844	\$13.631.844
4001121371	22/01/2015	18/02/2015	\$6.443.445	\$1.843.414
4001128394	29/01/2015	23/02/2015	\$51.652.925	\$19.423.856
4001183355	31/03/2015	13/04/2016	\$9.882.165	\$9.882.165
4001185147	01/04/2015	13/04/2016	\$3.738.297	\$2.408.215
4001185257	01/04/2015	22/04/2015	\$32.059.502	\$12.899.519
4001206480	27/04/2015	14/05/2015	\$5.899.536	\$4.055.746
4001233085	26/05/2015	18/06/2015	\$52.462.757	\$44.756.965
4001297837	04/08/2015	02/09/2015	\$42.154.452	\$41.429.542
4000289861	07/03/2012	23/04/2012	\$296.856	\$296.856
4000729215	20/09/2013	21/10/2013	\$674.186	\$659.186
4000729498	21/09/2013	21/10/2013	\$45.806	\$45.806
4000729512	21/09/2013	21/10/2013	\$2.104.956	\$1.052.478
4000768247	13/11/2013	20/11/2013	\$21.923.970	\$231.600
4000771496	18/11/2013	25/11/2013	\$56.725.990	\$12.364.900
4000811329	13/01/2014	10/02/2014	\$28.337.287	\$5.064.246
4000822478	27/01/2014	10/02/2014	\$59.000	\$59.000
4000854819	03/03/2014	21/04/2014	\$94.500	\$55.800
4000859380	09/03/2014	21/04/2014	\$9.835.279	\$4.699.387

4000865465	16/03/2014	21/04/2014	\$97.200	\$48.131
4000874309	27/03/2014	21/04/2014	\$42.148.748	\$26.860.374
4000880186	03/04/2014	21/04/2014	\$152.038	\$94.131
4000882739	07/04/2014	21/04/2014	\$161.846	\$40.167
4000886122	09/04/2014	21/04/2014	\$208.800	\$43.027
4000898342	27/04/2014	09/06/2014	\$10.370.700	\$43.800
4000909319	10/05/2014	21/07/2014	\$10.667.950	\$357.946
4000920214	22/05/2014	09/06/2014	\$11.062.789	\$731.216
4000948955	27/06/2014	21/07/2014	\$10.622.610	\$714.120
4000955371	07/07/2014	21/07/2014	\$18.958.254	\$752.280
4000968441	21/07/2014	22/08/2014	\$40.500	\$40.500
4000983516	06/08/2014	22/08/2014	\$40.500	\$40.500
4001077588	24/11/2014	01/12/2014	\$1.186.205	\$435.555
4001096595	17/12/2014	26/12/2014	\$2.289.586	\$2.289.586
4001097817	18/12/2014	26/12/2014	\$40.500	\$40.500
4001098905	19/12/2014	19/01/2015	\$6.484.338	\$1.358.038
4001105192	30/12/2014	13/01/2015	\$162.486	\$103.831
			<b>\$494.957.977</b>	

**TERCERO:** Las reclamaciones relacionadas en el cuadro anterior, fueron radicadas oportunamente por mi poderdante en las instalaciones de la demandada en la fecha especificada en la columna "Radicación", como se evidencia de los anexos allegados con este escrito.

**QUINTO:** El 19 de septiembre de 2017 se radico ante la entidad demandada Derecho de petición agotando así la reclamación administrativa.

**CUARTO:** A la fecha, la demandada adeuda a mi representada por concepto de capital contenido en las reclamaciones relacionadas en este escrito la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$494.957.977)**.

#### IV. PRETENSIONES

**PRIMERA.** Declárese que la demandada tiene la obligación legal de cancelar a mi poderdante el saldo adeudado por las facturas relacionadas en el hecho segundo por concepto de servicios médicos y/o hospitalarios prestados a pacientes afiliados a la entidad anteriormente relacionada.

**SEGUNDA.** Que en consecuencia se condene a la demandada al pago del saldo adeudado de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$494.957.977)**, por concepto de servicios médicos y/o hospitalarios prestados a pacientes afiliados a tal entidad.

**TERCERA.** Que se condene a la demandada al pago de los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la radicación que se detalla en la columna "radicado" del cuadro del hecho segundo de este escrito y hasta que se haga el pago total de la obligación; según el artículo 24 del decreto 4747 de 2007, el decreto ley 1281 de 2002, artículo 4 y el decreto 723 de 1997, artículo 10.

**CUARTA.** En caso de no acceder a la pretensión anterior, solicito de forma subsidiaria, muy comedidamente se sirva ordenar la indexación y/o actualización monetaria de las sumas objeto de condena y que se reclaman en el hecho segundo de este libelo.

## V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL, cumplió a cabalidad con su obligación legal de prestar servicios médicos como lo estipula el artículo 168 de la ley 100, el artículo 67 de la ley 715 de 2001 que rezan:

*"Atención de urgencias. La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud a todas las personas. Para el pago de los servicios prestados su prestación no requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador. La atención de urgencias en estas condiciones no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la factura de cobro".*

El pago total de estas facturas no ha sido efectuado por parte de la entidad aquí demandada; entonces si mandante tiene la obligación de prestar sus servicios lo único que espera es que la entidad responsable realice el pago dentro de los términos correspondientes.

Con respecto a las facturas pretendidas es esta demanda la entidad demandada debió observar lo previsto por el artículo 23 del decreto 4747 del 2007.

*"ARTÍCULO 23. TRÁMITE DE GLOSAS. Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en el manual único de glosas, devoluciones y respuestas, definido en el presente decreto y a través de su anotación y envío en el registro conjunto de trazabilidad de la factura cuando este sea implementado. Una vez formuladas las glosas a una factura, no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial".*

*"El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. En su respuesta a las glosas, el prestador de servicios de salud podrá aceptar las glosas iniciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que generaron la glosa, o indicar, justificadamente, que la glosa no tiene lugar. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas. Los valores por las glosas levantadas deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informando de este hecho al prestador de servicios de salud. Las facturas devueltas podrán ser enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago, una vez el prestador de servicios de salud subsane la causal de devolución, respetando el período establecido para la recepción de facturas. Vencidos los términos y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos establecidos por la ley.*

Y con respecto a las facturas posteriores a Enero 19 se debe observar lo preceptuado en el ARTÍCULO 57 de ley 1438 de 2011.

Para el cobro de intereses por la falta de fundamentación objetiva de las glosas, me fundamento en el Decreto 4747 del 2007 ARTÍCULO 24. RECONOCIMIENTO DE INTERESES, el cual establece:

*"En el evento en que las devoluciones o glosas formuladas no tengan fundamentación objetiva, el prestador de servicios tendrá derecho al reconocimiento*

de intereses moratorios desde la fecha de presentación de la factura o cuenta de cobro, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto-ley 1281 de 2002".

Artículo 13 de la ley 1122 de 2007 que establece:

*"Flujo y protección de los recursos. Los actores responsables de la administración, flujo y protección de los recursos deberán acogerse a las siguientes normas:*

*d) Las Entidades Promotoras de Salud EPS de ambos regímenes, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de salud habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación. Si fuesen por otra modalidad, como pago por evento, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su presentación. En caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura" (las subrayas son propias.)*

El artículo 23 del decreto 4747 de 2007 establece:

*Trámite de glosas. Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en el manual único de glosas, devoluciones y respuestas, definido en el presente decreto y a través de su anotación y envío en el registro conjunto de trazabilidad de la factura cuando este sea implementado. Una vez formuladas las glosas a una factura, no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.*

*El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. En su respuesta a las glosas, el prestador de servicios de salud podrá aceptar las glosas iniciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que generaron la glosa, o indicar, justificadamente, que la glosa no tiene lugar. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas. Los valores por las glosas levantadas deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informando de este hecho al prestador de servicios de salud.*

*Las facturas devueltas podrán ser enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago, una vez el prestador de servicios de salud subsane la causal de devolución, respetando el período establecido para la recepción de facturas.*

*Artículo 24. Reconocimiento de intereses. En el evento en que las devoluciones o glosas formuladas no tengan fundamentación objetiva, el prestador de servicios tendrá derecho al reconocimiento de intereses moratorios desde la fecha de presentación de la factura o cuenta de cobro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Decreto Ley 1281 de 2002.*

Se aclara que la demandada según el literal C) del numeral 2 del artículo 9 del decreto 3260 de 2004, debió cancelar la parte de las facturas no glosadas cinco (5) días después de transcurridos los 30 días iniciales de los cuales dispone para realizar el pago de la factura.

Establece el Decreto Ley 1281 de 2002, artículo 4 y el Decreto 723 de 1997, artículo 10, que el incumplimiento en el pago de las facturas de servicios de salud dentro de los plazos señalados por los Decretos 723 de 1997, 046 de 2000 y 3260 de 2004 y 4747 de 2007, causará intereses moratorios a favor de las Instituciones Prestadoras de Salud, liquidados a la tasa de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, lo cual es aplicable a cada una de las facturas demandas en este escrito a partir de la fecha descrita como RADICACIÓN de la factura.

## VI. PRUEBAS

### Documentales

1. Cada una de las facturas relacionadas en el hecho segundo, con sus respectivos anexos y las respuestas a glosas de las facturas glosadas.

### Testimoniales

1. Llámese a declarar a la doctora MILENA LOPEZ MUÑOZ en su calidad de auditora de cuentas médicas, para que explique cada una de las objeciones y respuestas dadas por la actora, a cada una de las facturas aquí demandadas, quien se localiza en la Calle 64 N° 51 D-154 bloque primero.

Toda vez que el domicilio de la Testigo se encuentra en la ciudad de Medellín, solicito comedidamente se COMISIONE a los jueces de esta ciudad para que recepción el testimonio.

## VII. ANEXOS

1. Poder.
2. Sustitución.
3. Certificado de representación legal de ambas entidades
4. Los enunciados en las pruebas.
5. Copia para el archivo y para el traslado.

## VIII. CUANTIA Y COMPETENCIA

Se trata de un procedimiento ordinario laboral de primera instancia acorde con las estipulaciones del artículo 2 de la ley 712 del 2001, cuyo numeral fue modificado por el artículo 622 de la ley 1564 de 2012:

*"Artículo 2o. Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*

(...)

*4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.*

En el mismo sentido, el Tribunal Superior de Medellín, en providencia del cuatro (4) de mayo de dos mil cuatro (2004), radicado 05001-31-03-006-2003-0340-01, al resolver conflicto de colisión de competencias, en el proceso de la Clínica de Medellín contra Comfenalco, manifestó:

*"El sistema de seguridad social integral comprende tanto el sistema general de pensiones, como el de salud, riesgos profesionales y los servicios sociales complementarios determinados por la ley.*

*Por razón de la naturaleza del asunto que versa sobre una controversia referente al sistema de seguridad social integral, su conocimiento corresponde al Juzgado Laboral del Circuito, sin que sea posible hacer distinciones entre los distintos destinatarios de la seguridad social integral..., pues la norma no contempla la posibilidad de separar a los destinatarios en grupos y mucho menos que la jurisdicción laboral sólo pueda conocer de las controversias originadas entre el primero y el segundo grupo y "no las que se presenten entre las mismas entidades de seguridad social administradoras o prestadoras entre sí". No es posible una interpretación de esa naturaleza.*

*Además, la misma disposición señala que son de competencia de la jurisdicción ordinaria laboral las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre las entidades administradoras o prestadoras, "cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan". Es decir, no importa el status jurídico que vincule al demandante con el demandado, ni el acto jurídico que se controvierta, con tal que la materia de controversia se refiera al sistema de seguridad social integral."*

#### **IX. TRÁMITE**

Se trata de un proceso Ordinario.

#### **X. NOTIFICACIONES**

- LA FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL, en la Calle 64 No.51D - 154, Medellín. Teléfono 444.13.33 ó 516.74.46. [car6@sanvicentefundacion.com](mailto:car6@sanvicentefundacion.com)
- A la demandada en la Calle 77ª n. 12ª - 35 en la ciudad de Bogotá. E-mail [notificaciones@capitalsalud.gov.co](mailto:notificaciones@capitalsalud.gov.co)
- La apoderada en la carrera 13 N° 32-93 Edificio Baviera Torre 3 oficina 11-16A en la ciudad de Bogotá. [caristizabal@carteraintegral.com.co](mailto:caristizabal@carteraintegral.com.co)

Respetuosamente,

**JENNY CAROLINA ARISTIZABAL PULGARIN**  
C.C 1.030.552.555 de Bogotá  
T.P 241483 del C.S.J.

2017-638



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 06/oct./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

011

GRUPO

ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

33242

SECUENCIA: 33242

FECHA DE REPARTO: 06/10/2017 9:10:02a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 11 LABORAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8909005184

FUNDACION HOSPITALARIA SAN  
VICENTE DE PAUL

01

1030552555

JENNY CAROLINA ARISTIZABAL  
PULGARIN

03

OBSERVACIONES: ALLEGA TRASLADOS EN 2 CAJAS

REPARTO HMM10

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM10  
iaguasav

v. 2.0

MFTS

*[Handwritten Signature]*  
Alejandro A. Muroso Vasquez

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

### I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

**DEMANDANTE: FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL**, identificada con NIT 890.900.518-4 y representada legalmente por el doctor JULIO ERNESTO TORO RESTREPO, mayor y vecino de Medellín. El Hospital tiene domicilio en la ciudad de Medellín en la calle 64 con Carrera 51D.

**DEMANDADA: CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S**, identificada con el NIT 900.298.372-9, representada legalmente por la doctora CLAUDIA CONSTANZA RIVERO BETANCUR, identificada con cedula de ciudadanía N. 41.698.635. de Bogotá y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

**APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE:** El suscrito, JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, mayor y vecino de Itagüí, identificado con cédula de ciudadanía No.98.525.657 y portador de la tarjeta profesional No.133396 del Consejo Superior de la Judicatura. Dirección: Calle 14 No.43B – 151 de Medellín, quien sustituye poder a la abogada JENNY CAROLINA ARISTIZABAL PULGARIN, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.030.552.555 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional N° 241.483 del C.S.J.

### II. FORMULACIÓN DE LA DEMANDA

**JENNY CAROLINA ARISTIZABALPULGARIN** abogada en ejercicio, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.552.555 y portadora de la tarjeta profesional N° 241.483 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando para esta diligencia como apoderada sustituta, de la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL**, identificada con el NIT 890.900.518-4, representada legalmente por la doctora LINA MARÍA ÁNGEL HENRIQUEZ, vecina y residente en la ciudad de Medellín, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía N° 43.626.185 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional 104.216 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada general, como se acredita en la escritura pública número 2629 de la notaría 27 de Medellín, me dirijo a Usted con el fin de iniciar PROCESO ORDINARIO LABORAL en contra **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S**, identificada con el NIT 900.298.372-9, representada legalmente por la doctora CLAUDIA CONSTANZA RIVERO BETANCUR, identificada con cedula de ciudadanía N. 41.698.635 de Bogotá y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, a efectos de obtener la declaración de la obligación de la demandada de reconocer y pagar a mi poderdante las sumas adeudadas en virtud de la prestación de servicios de salud a personas afiliadas a la entidad antes relacionada, de conformidad con los siguientes:

### III. HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA

**PRIMERO.** La FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL es una entidad asistencial sin ánimo de lucro, perteneciente al Subsector Privado del Sector Salud.

MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$494. 957.977), valor que se detalla en el siguiente cuadro:

4001237480	30/05/2015	09/07/2015	\$2.067.373	\$2.067.373
4001378325	26/10/2015	03/12/2015	\$9.424.675	\$9.186.675
4001400127	20/11/2015	03/12/2017	\$98.000	\$98.000
4001400349	20/11/2015	03/12/2015	\$2.631.359	\$2.631.359
4001424202	18/12/2015	08/01/2016	\$12.556.885	\$12.556.885
4001449001	25/01/2016	03/02/2016	\$28.810.521	\$27.526.133
4001461505	07/02/2016	15/02/2016	\$3.319.045	\$3.319.045
4001468241	13/02/2016	16/03/2016	\$11.970.674	\$9.665.437
4001471285	16/02/2016	02/03/2016	\$13.040.471	\$5.723.866
4001474085	18/02/2016	16/03/2016	\$14.988.086	\$10.458.256
4001475044	19/02/2016	02/03/2016	\$52.993.036	\$13.576.688
4001507742	28/03/2016	06/04/2016	\$17.332.982	\$17.332.982
4001550285	13/05/2016	08/06/2016	\$6.039.177	\$6.039.177
4001603307	14/07/2016	03/08/2016	\$9.036.226	\$9.036.226
4001621095	05/08/2016	16/08/2016	\$37.062.910	\$37.062.910
4001639370	28/08/2016	07/09/2016	\$15.046.845	\$15.046.845
4001649620	08/09/2016	03/10/2016	\$21.933.978	\$21.933.978
4001662659	25/09/2016	03/10/2016	\$16.666.902	\$16.666.902
4001664310	27/09/2016	03/10/2016	\$13.153.649	\$13.153.649
4001703410	20/11/2016	02/12/2016	\$22.712.988	\$22.712.988
4001727837	22/12/2016	04/01/2017	\$15.008.270	\$15.008.270
4001732372	29/12/2016	04/01/2017	\$15.300.106	\$15.300.106
4001733714	31/12/2016	22/01/2017	\$13.631.844	\$13.631.844
4001121371	22/01/2015	18/02/2015	\$6.443.445	\$1.843.414
4001128394	29/01/2015	23/02/2015	\$51.652.925	\$19.423.856
4001183355	31/03/2015	13/04/2016	\$9.882.165	\$9.882.165
4001185147	01/04/2015	13/04/2016	\$3.738.297	\$2.408.215
4001185257	01/04/2015	22/04/2015	\$32.059.502	\$12.899.519
4001206480	27/04/2015	14/05/2015	\$5.899.536	\$4.055.746
4001233085	26/05/2015	18/06/2015	\$52.462.757	\$44.756.965
4001297837	04/08/2015	02/09/2015	\$42.154.452	\$41.429.542
4000289861	07/03/2012	23/04/2012	\$296.856	\$296.856
4000729215	20/09/2013	21/10/2013	\$674.186	\$659.186
4000729498	21/09/2013	21/10/2013	\$45.806	\$45.806

4000822478	27/01/2014	10/02/2014	\$59.000	\$59.000
4000854819	03/03/2014	21/04/2014	\$94.500	\$55.800
4000859380	09/03/2014	21/04/2014	\$9.835.279	\$4.699.387
4000865465	16/03/2014	21/04/2014	\$97.200	\$48.131
4000874309	27/03/2014	21/04/2014	\$42.148.748	\$26.860.374
4000880186	03/04/2014	21/04/2014	\$152.038	\$94.131
4000882739	07/04/2014	21/04/2014	\$161.846	\$40.167
4000886122	09/04/2014	21/04/2014	\$208.800	\$43.027
4000898342	27/04/2014	09/06/2014	\$10.370.700	\$43.800
4000909319	10/05/2014	21/07/2014	\$10.667.950	\$357.946
4000920214	22/05/2014	09/06/2014	\$11.062.789	\$731.216
4000948955	27/06/2014	21/07/2014	\$10.622.610	\$714.120
4000955371	07/07/2014	21/07/2014	\$18.958.254	\$752.280
4000968441	21/07/2014	22/08/2014	\$40.500	\$40.500
4000983516	06/08/2014	22/08/2014	\$40.500	\$40.500
4001077588	24/11/2014	01/12/2014	\$1.186.205	\$435.555
4001096595	17/12/2014	26/12/2014	\$2.289.586	\$2.289.586
4001097817	18/12/2014	26/12/2014	\$40.500	\$40.500
4001098905	19/12/2014	19/01/2015	\$6.484.338	\$1.358.038
4001105192	30/12/2014	13/01/2015	\$162.486	\$103.831
				<b>\$494.957.977</b>

**TERCERO:** Las reclamaciones relacionadas en el cuadro anterior, fueron radicadas oportunamente por mi poderdante en las instalaciones de la demandada en la fecha especificada en la columna "Radicación", como se evidencia de los anexos allegados con este escrito.

**QUINTO:** El 19 de septiembre de 2017 se radico ante la entidad demandada Derecho de petición agotando así la reclamación administrativa

**CUARTO:** A la fecha, la demandada adeuda a mi representada por concepto de capital contenido en las facturas relacionadas en este escrito la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$494.957.977).**

#### IV. PRETENSIONES

**PRIMERA.** Declárese que la demandada tiene la obligación legal de cancelar a mi poderdante el saldo adeudado por las facturas relacionadas en el hecho segundo por concepto de servicios médicos y/o hospitalarios prestados a pacientes afiliados a la entidad anteriormente relacionada.

**SEGUNDA.** Que en consecuencia se condene a la demandada al pago del saldo adeudado de , por concepto de servicios médicos y/o hospitalarios prestados a pacientes afiliados a tal entidad.

**TERCERA.** Que se condene a la demandada al pago de los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la radicación que se detalla en la columna

**CUARTA.** En caso de no acceder a la pretensión anterior, solicito de forma subsidiaria, muy comedidamente se sirva ordenar la indexación y/o actualización monetaria de las sumas objeto de condena y que se reclaman en el hecho segundo de este libelo.

## **V. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL, cumplió a cabalidad con su obligación legal de prestar servicios médicos como lo estipula el artículo 168 de la ley 100, el artículo 67 de la ley 715 de 2001 que rezan:

*"Atención de urgencias. La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud a todas las personas. Para el pago de los servicios prestados su prestación no requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador. La atención de urgencias en estas condiciones no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la factura de cobro".*

El pago total de estas facturas no ha sido efectuado por parte de la entidad aquí demandada; entonces si mandante tiene la obligación de prestar sus servicios lo único que espera es que la entidad responsable realice el pago dentro de los términos correspondientes.

Con respecto a las facturas pretendidas es esta demanda la entidad demandada debió observar lo previsto por el artículo 23 del decreto 4747 del 2007.

*"ARTÍCULO 23. TRÁMITE DE GLOSAS. Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en el manual único de glosas, devoluciones y respuestas, definido en el presente decreto y a través de su anotación y envío en el registro conjunto de trazabilidad de la factura cuando este sea implementado. Una vez formuladas las glosas a una factura, no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial".*

*"El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. En su respuesta a las glosas, el prestador de servicios de salud podrá aceptar las glosas iniciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que generaron la glosa, o indicar, justificadamente, que la glosa no tiene lugar. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas. Los valores por las glosas levantadas deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informando de este hecho al prestador de servicios de salud. Las facturas devueltas podrán ser enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago, una vez el prestador de servicios de salud subsane la causal de devolución, respetando el período establecido para la recepción de facturas. Vencidos los términos y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos establecidos por la ley.*

Y con respecto a las facturas posteriores a Enero 19 se debe observar lo preceptuado en

Para el cobro de intereses por la falta de fundamentación objetiva de las glosas, me fundamento en el Decreto 4747 del 2007 ARTÍCULO 24. RECONOCIMIENTO DE INTERESES, el cual establece:

"En el evento en que las devoluciones o glosas formuladas no tengan fundamentación objetiva, el prestador de servicios tendrá derecho al reconocimiento de intereses moratorios desde la fecha de presentación de la factura o cuenta de cobro, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto-ley 1281 de 2002".

Artículo 13 de la ley 1122 de 2007 que establece:

*"Flujo y protección de los recursos. Los actores responsables de la administración, flujo y protección de los recursos deberán acogerse a las siguientes normas:*

*d) Las Entidades Promotoras de Salud EPS de ambos regímenes, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de salud habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación. Si fuesen por otra modalidad, como pago por evento, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su presentación. En caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura" (las subrayas son propias.)*

El artículo 23 del decreto 4747 de 2007 establece:

*Trámite de glosas. Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en el manual único de glosas, devoluciones y respuestas, definido en el presente decreto y a través de su anotación y envío en el registro conjunto de trazabilidad de la factura cuando este sea implementado. Una vez formuladas las glosas a una factura, no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.*

*El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. En su respuesta a las glosas, el prestador de servicios de salud podrá aceptar las glosas iniciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que generaron la glosa, o indicar, justificadamente, que la glosa no tiene lugar. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas. Los valores por las glosas levantadas deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informando de este hecho al prestador de servicios de salud.*

*Las facturas devueltas podrán ser enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago, una vez el prestador de servicios de salud subsane la causal de devolución, respetando el período establecido para la recepción de facturas.*

*fecha de presentación de la factura o cuenta de cobro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Decreto Ley 1281 de 2002.*

Se aclara que la demandada según el literal C) del numeral 2 del artículo 9 del decreto 3260 de 2004, debió cancelar la parte de las facturas no glosadas cinco (5) días después de transcurridos los 30 días iniciales de los cuales dispone para realizar el pago de la factura.

Establece el Decreto Ley 1281 de 2002, artículo 4 y el Decreto 723 de 1997, artículo 10, que el incumplimiento en el pago de las facturas de servicios de salud dentro de los plazos señalados por los Decretos 723 de 1997, 046 de 2000 y 3260 de 2004 y 4747 de 2007, causará intereses moratorios a favor de las Instituciones Prestadoras de Salud, liquidados a la tasa de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, lo cual es aplicable a cada una de las facturas demandadas en este escrito a partir de la fecha descrita como RADICACIÓN de la factura.

## **VI. PRUEBAS**

### **Documentales**

1. Cada una de las facturas relacionadas en el hecho segundo, con sus respectivos anexos y las respuestas a glosas de las facturas glosadas.

### **Testimoniales**

1. Llámese a declarar a la doctora MILENA LOPEZ MUÑOZ en su calidad de auditora de cuentas médicas, para que explique cada una de las objeciones y respuestas dadas por la actora, a cada una de las facturas aquí demandadas, quien se localiza en la Calle 64 N° 51 D-154 bloque primero.

Toda vez que el domicilio de la Testigo se encuentra en la ciudad de Medellín, solicito comedidamente se COMISIONE a los jueces de esta ciudad para que recepción el testimonio.

## **VII. ANEXOS**

1. Poder.
2. Sustitución.
3. Certificado de representación legal de ambas entidades
4. Los enunciados en las pruebas.
5. Copia para el archivo y para el traslado.

## **VIII. CUANTIA Y COMPETENCIA**

Se trata de un procedimiento ordinario laboral de primera instancia acorde con las estipulaciones del artículo 2 de la ley 712 del 2001, cuyo numeral fue modificado por el artículo 622 de la ley 1564 de 2012:

*"Artículo 2o. Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*

(...)

4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social

En el mismo sentido, el Tribunal Superior de Medellín, en providencia del cuatro (4) de mayo de dos mil cuatro (2004), radicado 05001-31-03-006-2003-0340-01, al resolver conflicto de colisión de competencias, en el proceso de la Clínica de Medellín contra Comfenalco, manifestó:

*"El sistema de seguridad social integral comprende tanto el sistema general de pensiones, como el de salud, riesgos profesionales y los servicios sociales complementarios determinados por la ley.*

*Por razón de la naturaleza del asunto que versa sobre una controversia referente al sistema de seguridad social integral, su conocimiento corresponde al Juzgado Laboral del Circuito, sin que sea posible hacer distinciones entre los distintos destinatarios de la seguridad social integral..., pues la norma no contempla la posibilidad de separar a los destinatarios en grupos y mucho menos que la jurisdicción laboral sólo pueda conocer de las controversias originadas entre el primero y el segundo grupo y "no las que se presenten entre las mismas entidades de seguridad social administradoras o prestadoras entre sí". No es posible una interpretación de esa naturaleza.*

*Además, la misma disposición señala que son de competencia de la jurisdicción ordinaria laboral las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre las entidades administradoras o prestadoras, "cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan". Es decir, no importa el status jurídico que vincule al demandante con el demandado, ni el acto jurídico que se controvierta, con tal que la materia de controversia se refiera al sistema de seguridad social integral."*

#### **IX. TRÁMITE**

Se trata de un proceso Ordinario.

#### **X. NOTIFICACIONES**

- LA FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL, en la Calle 64 No.51D - 154, Medellín. Teléfono 444.13.33 ó 516.74.46. [car6@sanvicentefundacion.com](mailto:car6@sanvicentefundacion.com)
- A la demandada en la Calle 77ª n. 12ª - 35 en la ciudad de Bogotá. E-mail [notificaciones@capitalsalud.gov.co](mailto:notificaciones@capitalsalud.gov.co)
- La apoderada en la carrera 13 N° 32-93 Edificio Baviera Torre 3 oficina 11-16A en la ciudad de Bogotá. [caristizabal@carteraintegral.com.co](mailto:caristizabal@carteraintegral.com.co)

Respetuosamente,

**JENNY CAROLINA ARISTIZABAL PULGARIN**  
C.C 1.030.552.555 de Bogotá  
T.P 241483 del C.S.J.

Bogota 20 de septiembre de 2017

RECIBIDO SIN ACEPTACION

SEÑORES:

CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S

PRESENTO ANTE USTEDES EL SIGUIENTE DERECHO DE PETICIÓN:

JENNY CAROLINA ARISTIZABAL FULGARIN, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.882.895 de la ciudad de Bogotá y domiciliada en la misma, portadora de la tarjeta profesional N° 241.483 del C. S. de la J., obrando en calidad de abogada del departamento jurídico de CARTERA INTERIOR S.A.S. sociedad seleccionada y autorizada por la FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL, identificada con NIT 890.900.518-4 y representada legalmente por el doctor JULIO ERNESTO TORO RESTREPO, mayor y mejor conocido, para actuar en su nombre las gestiones encaminadas a obtener la anulación y/o cancelación de parte de su cartera, muy respetuosamente solicitamos a usted:

**PRIMERO** Se sirva informarnos el estado de las facturas de las vigencias de 2014 a 2017, causadas por la prestación de servicios a personas afiliadas a su cargo, y que se relaciona en el cuadro siguiente:

FACTURA N°	FECHA FACTURA	VALOR FACTURADO INICIAL	SALDO PARA JURÍDICA
400147426	31/05/2016	\$1.400.000	\$2.000.000
400147426	28/10/2016	\$1.400.000	\$4.100.000
400147426	28/11/2016	\$1.400.000	\$5.500.000
400147426	20/11/2016	\$1.400.000	\$6.900.000
400147426	14/01/2017	\$1.400.000	\$8.300.000
400147426	22/01/2017	\$1.400.000	\$9.700.000
400147426	07/02/2017	\$1.400.000	\$11.100.000
400147426	13/02/2017	\$1.400.000	\$12.500.000
400147426	19/02/2017	\$1.400.000	\$13.900.000
400147426	18/09/2016	\$1.400.000	\$15.300.000
400147426	14/09/2016	\$1.400.000	\$16.700.000
400147426	22/09/2016	\$1.400.000	\$18.100.000
400147426	14/09/2016	\$1.400.000	\$19.500.000
400147426	08/09/2016	\$1.400.000	\$20.900.000
400147426	01/09/2016	\$1.400.000	\$22.300.000
400147426	28/08/2016	\$1.400.000	\$23.700.000
400147426	22/08/2016	\$1.400.000	\$25.100.000
400147426	16/08/2016	\$1.400.000	\$26.500.000
400147426	10/08/2016	\$1.400.000	\$27.900.000
400147426	04/08/2016	\$1.400.000	\$29.300.000
400147426	28/07/2016	\$1.400.000	\$30.700.000
400147426	22/07/2016	\$1.400.000	\$32.100.000
400147426	16/07/2016	\$1.400.000	\$33.500.000
400147426	10/07/2016	\$1.400.000	\$34.900.000
400147426	04/07/2016	\$1.400.000	\$36.300.000
400147426	28/06/2016	\$1.400.000	\$37.700.000
400147426	22/06/2016	\$1.400.000	\$39.100.000
400147426	16/06/2016	\$1.400.000	\$40.500.000
400147426	10/06/2016	\$1.400.000	\$41.900.000
400147426	04/06/2016	\$1.400.000	\$43.300.000
400147426	28/05/2016	\$1.400.000	\$44.700.000
400147426	22/05/2016	\$1.400.000	\$46.100.000
400147426	16/05/2016	\$1.400.000	\$47.500.000
400147426	10/05/2016	\$1.400.000	\$48.900.000
400147426	04/05/2016	\$1.400.000	\$50.300.000
400147426	28/04/2016	\$1.400.000	\$51.700.000
400147426	22/04/2016	\$1.400.000	\$53.100.000
400147426	16/04/2016	\$1.400.000	\$54.500.000
400147426	10/04/2016	\$1.400.000	\$55.900.000
400147426	04/04/2016	\$1.400.000	\$57.300.000
400147426	28/03/2016	\$1.400.000	\$58.700.000
400147426	22/03/2016	\$1.400.000	\$60.100.000
400147426	16/03/2016	\$1.400.000	\$61.500.000
400147426	10/03/2016	\$1.400.000	\$62.900.000
400147426	04/03/2016	\$1.400.000	\$64.300.000
400147426	28/02/2016	\$1.400.000	\$65.700.000
400147426	22/02/2016	\$1.400.000	\$67.100.000
400147426	16/02/2016	\$1.400.000	\$68.500.000
400147426	10/02/2016	\$1.400.000	\$69.900.000
400147426	04/02/2016	\$1.400.000	\$71.300.000
400147426	28/01/2016	\$1.400.000	\$72.700.000
400147426	22/01/2016	\$1.400.000	\$74.100.000
400147426	16/01/2016	\$1.400.000	\$75.500.000
400147426	10/01/2016	\$1.400.000	\$76.900.000
400147426	04/01/2016	\$1.400.000	\$78.300.000
400147426	28/12/2015	\$1.400.000	\$79.700.000
400147426	22/12/2015	\$1.400.000	\$81.100.000
400147426	16/12/2015	\$1.400.000	\$82.500.000
400147426	10/12/2015	\$1.400.000	\$83.900.000
400147426	04/12/2015	\$1.400.000	\$85.300.000
400147426	28/11/2015	\$1.400.000	\$86.700.000
400147426	22/11/2015	\$1.400.000	\$88.100.000
400147426	16/11/2015	\$1.400.000	\$89.500.000
400147426	10/11/2015	\$1.400.000	\$90.900.000
400147426	04/11/2015	\$1.400.000	\$92.300.000
400147426	28/10/2015	\$1.400.000	\$93.700.000
400147426	22/10/2015	\$1.400.000	\$95.100.000
400147426	16/10/2015	\$1.400.000	\$96.500.000
400147426	10/10/2015	\$1.400.000	\$97.900.000
400147426	04/10/2015	\$1.400.000	\$99.300.000
400147426	28/09/2015	\$1.400.000	\$100.700.000
400147426	22/09/2015	\$1.400.000	\$102.100.000
400147426	16/09/2015	\$1.400.000	\$103.500.000
400147426	10/09/2015	\$1.400.000	\$104.900.000
400147426	04/09/2015	\$1.400.000	\$106.300.000
400147426	28/08/2015	\$1.400.000	\$107.700.000
400147426	22/08/2015	\$1.400.000	\$109.100.000
400147426	16/08/2015	\$1.400.000	\$110.500.000
400147426	10/08/2015	\$1.400.000	\$111.900.000
400147426	04/08/2015	\$1.400.000	\$113.300.000
400147426	28/07/2015	\$1.400.000	\$114.700.000
400147426	22/07/2015	\$1.400.000	\$116.100.000
400147426	16/07/2015	\$1.400.000	\$117.500.000
400147426	10/07/2015	\$1.400.000	\$118.900.000
400147426	04/07/2015	\$1.400.000	\$120.300.000
400147426	28/06/2015	\$1.400.000	\$121.700.000
400147426	22/06/2015	\$1.400.000	\$123.100.000
400147426	16/06/2015	\$1.400.000	\$124.500.000
400147426	10/06/2015	\$1.400.000	\$125.900.000
400147426	04/06/2015	\$1.400.000	\$127.300.000
400147426	28/05/2015	\$1.400.000	\$128.700.000
400147426	22/05/2015	\$1.400.000	\$130.100.000
400147426	16/05/2015	\$1.400.000	\$131.500.000
400147426	10/05/2015	\$1.400.000	\$132.900.000
400147426	04/05/2015	\$1.400.000	\$134.300.000
400147426	28/04/2015	\$1.400.000	\$135.700.000
400147426	22/04/2015	\$1.400.000	\$137.100.000
400147426	16/04/2015	\$1.400.000	\$138.500.000
400147426	10/04/2015	\$1.400.000	\$139.900.000
400147426	04/04/2015	\$1.400.000	\$141.300.000
400147426	28/03/2015	\$1.400.000	\$142.700.000
400147426	22/03/2015	\$1.400.000	\$144.100.000
400147426	16/03/2015	\$1.400.000	\$145.500.000
400147426	10/03/2015	\$1.400.000	\$146.900.000
400147426	04/03/2015	\$1.400.000	\$148.300.000
400147426	28/02/2015	\$1.400.000	\$149.700.000
400147426	22/02/2015	\$1.400.000	\$151.100.000
400147426	16/02/2015	\$1.400.000	\$152.500.000
400147426	10/02/2015	\$1.400.000	\$153.900.000
400147426	04/02/2015	\$1.400.000	\$155.300.000
400147426	28/01/2015	\$1.400.000	\$156.700.000
400147426	22/01/2015	\$1.400.000	\$158.100.000
400147426	16/01/2015	\$1.400.000	\$159.500.000
400147426	10/01/2015	\$1.400.000	\$160.900.000
400147426	04/01/2015	\$1.400.000	\$162.300.000
400147426	28/12/2014	\$1.400.000	\$163.700.000
400147426	22/12/2014	\$1.400.000	\$165.100.000
400147426	16/12/2014	\$1.400.000	\$166.500.000
400147426	10/12/2014	\$1.400.000	\$167.900.000
400147426	04/12/2014	\$1.400.000	\$169.300.000
400147426	28/11/2014	\$1.400.000	\$170.700.000
400147426	22/11/2014	\$1.400.000	\$172.100.000
400147426	16/11/2014	\$1.400.000	\$173.500.000
400147426	10/11/2014	\$1.400.000	\$174.900.000
400147426	04/11/2014	\$1.400.000	\$176.300.000
400147426	28/10/2014	\$1.400.000	\$177.700.000
400147426	22/10/2014	\$1.400.000	\$179.100.000
400147426	16/10/2014	\$1.400.000	\$180.500.000
400147426	10/10/2014	\$1.400.000	\$181.900.000
400147426	04/10/2014	\$1.400.000	\$183.300.000
400147426	28/09/2014	\$1.400.000	\$184.700.000
400147426	22/09/2014	\$1.400.000	\$186.100.000
400147426	16/09/2014	\$1.400.000	\$187.500.000
400147426	10/09/2014	\$1.400.000	\$188.900.000
400147426	04/09/2014	\$1.400.000	\$190.300.000
400147426	28/08/2014	\$1.400.000	\$191.700.000
400147426	22/08/2014	\$1.400.000	\$193.100.000
400147426	16/08/2014	\$1.400.000	\$194.500.000
400147426	10/08/2014	\$1.400.000	\$195.900.000
400147426	04/08/2014	\$1.400.000	\$197.300.000
400147426	28/07/2014	\$1.400.000	\$198.700.000
400147426	22/07/2014	\$1.400.000	\$200.100.000
400147426	16/07/2014	\$1.400.000	\$201.500.000
400147426	10/07/2014	\$1.400.000	\$202.900.000
400147426	04/07/2014	\$1.400.000	\$204.300.000
400147426	28/06/2014	\$1.400.000	\$205.700.000
400147426	22/06/2014	\$1.400.000	\$207.100.000
400147426	16/06/2014	\$1.400.000	\$208.500.000
400147426	10/06/2014	\$1.400.000	\$209.900.000
400147426	04/06/2014	\$1.400.000	\$211.300.000
400147426	28/05/2014	\$1.400.000	\$212.700.000
400147426	22/05/2014	\$1.400.000	\$214.100.000
400147426	16/05/2014	\$1.400.000	\$215.500.000
400147426	10/05/2014	\$1.400.000	\$216.900.000
400147426	04/05/2014	\$1.400.000	\$218.300.000
400147426	28/04/2014	\$1.400.000	\$219.700.000
400147426	22/04/2014	\$1.400.000	\$221.100.000
400147426	16/04/2014	\$1.400.000	\$222.500.000
400147426	10/04/2014	\$1.400.000	\$223.900.000
400147426	04/04/2014	\$1.400.000	\$225.300.000
400147426	28/03/2014	\$1.400.000	\$226.700.000
400147426	22/03/2014	\$1.400.000	\$228.100.000
400147426	16/03/2014	\$1.400.000	\$229.500.000
400147426	10/03/2014	\$1.400.000	\$230.900.000
400147426	04/03/2014	\$1.400.000	\$232.300.000
400147426	28/02/2014	\$1.400.000	\$233.700.000
400147426	22/02/2014	\$1.400.000	\$235.100.000
400147426	16/02/2014	\$1.400.000	\$236.500.000
400147426	10/02/2014	\$1.400.000	\$237.900.000
400147426	04/02/2014	\$1.400.000	\$239.300.000
400147426	28/01/2014	\$1.400.000	\$240.700.000
400147426	22/01/2014	\$1.400.000	\$242.100.000
400147426	16/01/2014	\$1.400.000	\$243.500.000
400147426	10/01/2014	\$1.400.000	\$244.900.000
400147426	04/01/2014	\$1.400.000	\$246.300.000
400147426	28/12/2013	\$1.400.000	\$247.700.000
400147426	22/12/2013	\$1.400.000	\$249.100.000
400147426	16/12/2013	\$1.400.000	\$250.500.000
400147426	10/12/2013	\$1.400.000	\$251.900.000
400147426	04/12/2013	\$1.400.000	\$253.300.000
400147426	28/11/2013	\$1.400.000	\$254.700.000
400147426			



# Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVElGSUNBRE8gZGUg?=" <452330@mailcert.lleida.net>  
To: agencia@defensajuridica.gov.co  
Subject: =?iso-8859-1?Q?Notificacion\_Personal\_FUNDACI=D3N\_HOSPITAL\_SAN\_VICENTE\_DE\_?= =?iso-8859-1?Q?PA=DAL\_vs\_CAPITAL\_SALUD\_ENTIDAD\_PROMOTORA\_DE\_SALUD\_DEL\_REG?= =?iso-8859-1?Q?IMEN\_SUBSIDIADO\_RD:\_11001310301120220006500?=" <452330@mailcert.lleida.net>  
Date: Mon, 26 Jun 2023 09:00:14 -0500  
Message-Id: <MCrtOuCC.64999a1b.127148281.0@mailcert.lleida.net>  
Original-Message-Id: <002801d9a836\$8c99cb90\$a5cd62b0\$carteraintegral.com.co>  
Return-Path: <service@mailcert.lleida.net>  
Received: from p3plsmtpa09-08.prod.phx3.secureserver.net (p3plsmtpa09-08.prod.phx3.secureserver.net [173.201.193.237]) by mailcert19.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4QqTyg2Rkrzls0H for <correo@certificado.lleida.net>; Mon, 26 Jun 2023 16:00:26 +0200 (CEST)  
Received: from CARMEDJRESTREPO ([181.130.231.226]) by :SMTPAUTH: with ESMTPSA id DmlJqdSauv95ADmlQqbIoI; Mon, 26 Jun 2023 07:00:26 -0700

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 09 horas 01 minutos del día 26 de Junio de 2023 (09:01 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'defensajuridica.gov.co' estaba gestionado por el servidor '0 defensajuridica-gov-co.mail.protection.outlook.com.'

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2023 Jun 26 16:00:59 mailcert19 postfix/smtpd[2038057]: 4QqTyg2Rkrzls0H: client=localhost[::1]  
2023 Jun 26 16:00:59 mailcert19 postfix/cleanup[2037709]: 4QqTyg2Rkrzls0H: message-id=<MCrtOuCC.64999a1b.127148281.0@mailcert.lleida.net>  
2023 Jun 26 16:00:59 mailcert19 opendkim[1139272]: 4QqTyg2Rkrzls0H: DKIM-Signature field added (s=mail, d=mailcert.lleida.net)  
2023 Jun 26 16:00:59 mailcert19 postfix/qmgr[1813268]: 4QqTyg2Rkrzls0H: from=<service@mailcert.lleida.net>, size=3932032, nrcpt=1 (queue active)  
2023 Jun 26 16:01:05 mailcert19 postfix/smtp[2036892]: 4QqTyg2Rkrzls0H: to=<agencia@defensajuridica.gov.co>, relay=defensajuridica-gov-co.mail.protection.outlook.com[104.47.70.110]:25, delay=5.9, delays=0.14/0/1.1/4.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.64999a1b.127148281.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=8783208121328, Hostname=BL3P221MB0275.NAMP221.PROD.OUTLOOK.COM] 3942243 bytes in 3.626, 1061.522 KB/sec Queued mail for delivery)  
2023 Jun 26 16:01:05 mailcert19 postfix/qmgr[1813268]: 4QqTyg2Rkrzls0H: removed